RESOLUCIÓN NÚMERO 2024006471
19-07-2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. SAB-03-004-24 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA, ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales – artículo 209 -legales - Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Ley 1150 de 2007 –, reglamentarias - Decreto 1082 de 2015 -, y el Decreto Municipal 056 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad – artículos 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993 - y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa – artículo 209 Constitucional.

Que para la ejecución del proyecto el municipio debe adelantar el proceso de escogencia del contratista mediante la modalidad denominada SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA, establecida en el numeral 2º Literal b) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, el proyecto de pliego de condiciones ha permanecido publicado en el portal único de contratación del Estado, www.contratos.gov.co, desde el 11 de julio de 2024 y hasta el 18 de julio de 2024. Así mismo, el pliego de condiciones definitivo, se publica en la mencionada página a partir del día 18 de julio de 2024.

Que, de acuerdo con las condiciones señaladas en el proyecto de pliego de condiciones, y dentro del término previsto, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.2.1.5 que *…"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto*

administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección. (…).”

Que el Municipio de Sabaneta, requiere ordenar la apertura de un procedimiento de selección del contratista a través de la modalidad de selección abreviada por menor cuantía No. SAB-03-004-24, para el SERVICIOS DE GRÚA PARA TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A INMOVILIZAR PARA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

Que el valor el valor estimado del contrato según análisis del sector equivale a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($585.000.000 M/L), INCLUIDO IVA . El plazo estimado para la ejecución del servicio será desde la fecha de inicio estimada en el SECOP II o hasta agotar la partida presupuestal, sin exceder de la vigencia fiscal del año 2027

La presente contratación no requiere de presupuesto oficial, puesto que para su ejecución no se disponen recursos del erario público; es decir, no se afecta el presupuesto municipal, porque el valor del servicio de grúa, debe ser cancelado directamente por los usuarios de la Secretaría de la Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Sin embargo, para fines simplemente fiscales y para determinar la modalidad contractual, se le otorga un valor simbólico.

El presente proceso es sui géneris por cuanto con el mismo, propiamente no se pagan recursos públicos, porque la retribución que se otorga al operador se basa en el recaudo (realizado por el Municipio) a partir de los servicios que el contratista genera, pues de los costos que asume el infractor por el concepto del servicio de GRÚA, existe un porcentaje que va para el municipio de Sabaneta, sin que el Municipio tenga que expedir un CDP (según concepto de la Secretaría de Hacienda) para la erogación de la participación que se le otorgaría a empresa prestadora de servicios. Así las cosas, se elegirán a quien pueda ofrecer mayor porcentaje de participación del municipio en las tarifas reguladas (ver anexo Decreto 20230460 del 27 de diciembre de 2023). En este orden de ideas la modalidad elegida se basa en un monto que fija la Secretaría de Movilidad como estimado total para la ejecución, atendiendo a la suma de los servicios que prestaría el contratista en el plazo del contrato. Como parte del aspecto económico y presupuestal, en los criterios de calificación se asignará puntaje al oferente que mayor porcentaje de comisión le otorgue a la entidad tomando como mínimo un 15%.

La modalidad de selección en consideración a la cuantía y objeto a contratar, se trata de un proceso de Selección Abreviada por menor cuantía como lo establece el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes. Según la fecha de publicación del aviso de convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, el 19 de julio de 2024 es la fecha en que la entidad estatal debe dar apertura del procedimiento de selección.

Que con base en lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el procedimiento de selección en el Portal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente SECOP ll.

Que el proyecto de pliegos de condiciones se publicó por cinco (5) días hábiles, dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, el municipio de Sabaneta, Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará toda la información y documentación requerida, en la Secretaría General y en la página del Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto No. 1082 de 2015 lee: "*Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural*"

Que, en consecuencia, se hace necesario conformar el comité asesor y evaluador para el análisis, evaluación y ponderación de propuestas dentro del citado proceso de selección de contratistas.

Que por lo anteriormente descrito, previa observancia y acatamiento de los mandatos legales en especial de lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que la modifican y complementan, se hace necesario por parte de la entidad expedir el acto administrativo para la apertura del presente procedimiento de selección del contratista.

Que sin más consideraciones y en atención a las ya expuestas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento selección abreviada por menor cuantía, No. **SAB-03-004-24**, cuyo objeto **SERVICIOS DE GRÚA PARA TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A INMOVILIZAR PARA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.**; por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($585.000.000), INCLUIDO IVA. El plazo estimado para la ejecución del servicio será desde la fecha de inicio estimada en el SECOP II o hasta agotar la partida presupuestal, sin exceder

de la vigencia fiscal del año 2027

PARÁGRAFO. La presente contratación no requiere de presupuesto oficial, puesto que para su ejecución no se disponen recursos del erario público; es decir, no se afecta el presupuesto municipal, porque el valor del servicio de grúa, debe ser cancelado directamente por los usuarios de la Secretaría de la Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Sin embargo, para fines simplemente fiscales y para determinar la modalidad contractual, se le otorga un valor simbólico.

El presente proceso es sui géneris por cuanto con el mismo, propiamente no se pagan recursos públicos, porque la retribución que se otorga al operador se basa en el recaudo (realizado por el Municipio) a partir de los servicios que el contratista genera, pues de los costos que asume el infractor por el concepto del servicio de GRÚA, existe un porcentaje que va para el municipio de Sabaneta, sin que el Municipio tenga que expedir un CDP (según concepto de la Secretaría de Hacienda) para la erogación de la participación que se le otorgaría a empresa prestadora de servicios. Así las cosas, se elegirán a quien pueda ofrecer mayor porcentaje de participación del municipio en las tarifas reguladas (ver anexo Decreto 20230460 del 27 de diciembre de 2023). En este orden de ideas la modalidad elegida se basa en un monto que fija la Secretaría de Movilidad como estimado total para la ejecución, atendiendo a la suma de los servicios que prestaría el contratista en el plazo del contrato. Como parte del aspecto económico y presupuestal, en los criterios de calificación se asignará puntaje al oferente que mayor porcentaje de comisión le otorgue a la entidad tomando como mínimo un 15%.

ARTICULO SEGUNDO. Definir de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, el cronograma, mismo que continúa según el publicado en proyecto de pliego de condiciones y aviso de apertura del proceso que con el presente acto administrativo ordena su apertura

ARTICULO TERCERO. Designar el Comité Evaluador, el cual se encargará de evaluar las propuestas presentadas dentro del procedimiento de selección, licitación pública No. **SAB-03-004-24**, el cual estará integrado por: Rol Jurídico: Mateo Rúa Correa - Abogada, Oficina Asesora Jurídica. Rol Técnico y Financiero: Daniela Gutierrez Zuluaga, y Sandra Milena Osorio Serna funcionarias de la Secretaría de Movilidad y Tránsito

ARTICULO CUARTO. - Convocar a las veedurías ciudadanas y demás órganos de control ciudadano a efectos de que, si lo consideran necesario, hagan seguimiento al respectivo procedimiento de selección con base en las disposiciones del artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que la desarrollan.

ARTICULO QUINTO. - El lugar donde se pueden consultar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos es en el portal único de contratación pública SECOP ll.

ARTICULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por

tratarse de un procedimiento de trámite.

ARTICULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO
Municipio de Sabaneta

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: MATEO RUA CORREA
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA

Revisó: DANIELA GUTIERREZ ZULUAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Aprobó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO